

(Febrero 15 de 2022)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JONATAN VELA AGUDELO con C.C. 14.296.241, YELY JAISULI VELA AGUDELO con C.C. 36.723.739, EDILMA VELA DE CUESTA con C.C. 28.546.095, JESUS ANTONIO VELA con C.C. 14.221.925, JOSE HELBER VELA con C.C. 14.208.497 y MARIA ELSY VELA con C.C. 38.216.495, radicaron bajo el No. 73001-1-21-0485 de octubre 21 de 2021, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo y licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva y Cerramiento, para dos viviendas bifamiliares en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 12 No. 13-30 In barrio 20 de Julio en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 258.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-72951 y ficha catastral 01-01-0147-0002-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 22 de octubre de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra, cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1123 del 16 de noviembre de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), CL 12 13 40 URB 20 DE JULIO, devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE); PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES) CL 12 13 48 URB 20 DE JULIO, devuelta por el correo certificado por la causal (CERRADO); PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES) AV 13 11 64 URB 20 DE JULIO, devuelta por el correo certificado por la causal (REHUSADO) en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100404, enviada mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0147 del 24 de enero de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0058 del 24 de enero de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que: "... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el

mm

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0078
(Febrero 15 de 2022)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo y licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva y Cerramiento, radicada bajo el No. 73001-1-21-0485 de octubre 21 de 2021, por JONATAN VELA AGUDELO con C.C. 14.296.241, YELY JAISULI VELA AGUDELO con C.C. 36.723.739, EDILMA VELA DE CUESTA con C.C. 28.546.095, JESUS ANTONIO VELA con C.C. 14.221.925, JOSE HELBER VELA con C.C. 14.208.497 y MARIA ELSY VELA con C.C. 38.216.495.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Artículo 2.2.5.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de febrero de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0078
(Febrero 15 de 2022)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

JONATAN VELA AGUDELO
C.C. 14.296.241

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

YELY JAISULI VELA AGUDELO
C.C. 36.723.739

EDILMA VELA DE CUESTA
C.C. 28.546.095

JESUS ANTONIO VELA
C.C. 14.221.925

JOSE HELBER VELA
C.C. 14.208.497

MARIA ELSY VELA
C.C. 38.216.495

Proyecto: Lgl.
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

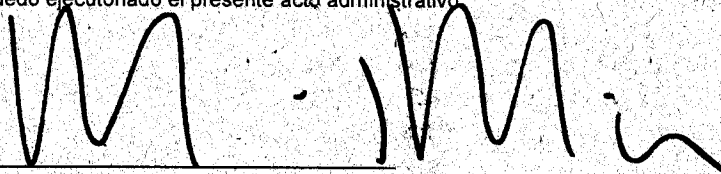
05 ABR 2022

Dada en Ibagué, a los

05 ABR 2022

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA:





Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
JONATAN VELA AGUDELO, YELY JAISULI VELA AGUDELO, EDILMA VELA DE
CUESTA, JESUS ANTONIO VELA, JOSE HELBER VELA y MARIA ELSY VELA

EL DÍA 17 DE MARZO DE 2022

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador